



RESOLUCIÓN 103/2019, de 10 de abril
Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación de XXX contra la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de Almería, por denegación de información (Reclamación núm. 358/2018).

ANTECEDENTES

Primero. El ahora reclamante presentó, el 14 de julio de 2018, escrito dirigido a la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de Almería, del siguiente tenor:

“Solicita: Solicito por favor comprobante o certificado del año en que mi vivienda se inscribió como casa rural para poder hacer unas gestiones importantes en el Ayuntamiento. Adjunto con la solicitud:

“- Nota simple que acredita la titularidad de la finca donde se ubica la vivienda

“-Copia de mi DNI”.

Segundo. El 27 de septiembre de 2018, tiene entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) reclamación ante la ausencia de respuesta a su solicitud de información pública.

Tercero. El 10 de octubre de 2018 se comunica al reclamante la iniciación del procedimiento para resolver su reclamación. En la misma fecha se solicita al órgano reclamado el expediente derivado de la solicitud, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación, hecho que es comunicado el día 11 de octubre de 2018 a la Unidad de Transparencia del órgano reclamado.

Cuarto. El 24 de octubre de 2018, tiene entrada en el Consejo escrito de la interesada, en el que comunica que “he recibido respuesta a la reclamación realizada el pasado 27 de Septiembre con la referencia arriba indicada. Pueden cerrar el caso. Muchísimas gracias por su valiosa labor”.



Quinto. Con fecha 26 de octubre de 2018 tiene entrada en Consejo escrito del órgano reclamado comunicando que ha ofrecido la información al solicitante.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Segundo. El artículo 94.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que todo interesado podrá desistir de su solicitud.

Constando que la interesada ha desistido de la reclamación interpuesta por cuanto le ha sido facilitada la información procede, en virtud de lo previsto en el artículo 94.4 del citado texto legal, dictar la siguiente.

RESOLUCIÓN

Único. Aceptar de plano el desistimiento y declarar la terminación del procedimiento derivado de la reclamación interpuesta por XXX contra la entonces Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de Almería.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente